

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE PIEDRAREAL
Demandado: URBANIZADORA LINDARAJA S.A.S.
Radicado: 2019-00547

Se **NIEGA** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutada vía correo electrónico el 16 de septiembre de 2021, en cuanto a liberarse la póliza que dicha parte otorgó con fundamento en el inciso 1º, art. 602 del C.G.P., toda vez que la misma cumplió su cometido, el de respaldar la petición de levantamiento de la medida cautelar decretada y practicada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-169824**, por lo que no se cumple ninguno de los eventos señalados por el numeral 4º art. 604 ídem.

Obsérvese que dicha caución la allegó el extremo demandado simultáneamente con el pedimento de ordenar a la demandante aportara caución conforme el inciso 5º del art. 599 del C.G.P.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3fc0dd56340ca6e4acce8dbf7a20ab743267d30d6c60bb1679461d2cd85922**
Documento generado en 08/10/2021 07:09:32 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**